SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE LA FUNCION PUBLICA, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y EDUARDO ROMERO RAMOS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA CONTRALORIA, DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, POR CONDUCTO DE SUS TITULARES MANUEL CADENA MORALES, LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, ALEJANDRO OZUNA RIVERO, EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Y MIGUEL ANGEL GARCIA BELTRAN GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;

2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;

4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo**,** del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006**,** el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, y los que conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos para la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 le correspondan a la Secretaría de Desarrollo Social;

5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de promover beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;

6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social, otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001, 2002, 2003 y 2004*,* y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el artículo 26 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Plan de Desarrollo del Estado de México1999-2005;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;

8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de la administración pública federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

9. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, considera en el Eje Rector de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, la realización de acciones orientadas a abatir causas y efectos de la pobreza, mediante una política integral, asumiendo el Programa Sectorial de Mediano Plazo de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza 2003-2005, como base para impulsar la convergencia de acciones de coordinación con los tres órdenes de gobierno y de concertación con la sociedad civil.

10. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, así como con los titulares de las dependencias federales o sus representantes en el Estado y con los ayuntamientos para ejecutar programas, proyectos y acciones que se desarrollen en la entidad y que por su naturaleza o vigencia requieren de fortalecer las acciones de coordinación, concertación y participación. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, es la instancia de coordinación de los ayuntamientos, el estado y la federación.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

I.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

II.3 Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de la Función Pública, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V. Declara el Gobierno del Estado de México, a través de su titular:

V.1 Que el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

V.2 Que cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 65, 77 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

V.3 Que para el despacho de los asuntos de su competencia cuentan con las dependencias y organismos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, su Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

VI. Declara la Secretaría General de Gobierno, a través de su titular:

VI.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

VI.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley antes citada, es el órgano de gobierno encargado de conducir, por delegación del ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior;

VI.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el artículo 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

VII. Declara la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, a través de su titular:

VII.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

VII.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley antes citada, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

VII.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el artículo 7 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su titular:

VIII.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

VIII.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley antes citada, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado;

VIII.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el artículo 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IX. Declara la Secretaría de la Contraloría, a través de su titular:

IX.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

IX.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 Bis de la Ley antes citada, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

IX.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el artículo 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

X. Declara la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de su titular:

X.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

X.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley antes citada, es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.

X.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el artículo 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 39 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social; 53, 54 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y las demás disposiciones federales aplicables; 1, 65 y 77 fracciones I, II, VI, XXIII, XXXVIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 5, 7, 15, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 15, 39, 40, 42 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 13, 14 y 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y las demás relativas y aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y del Estado para:

A) Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano,

familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial;

B) Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales que lleve a cabo el Ejecutivo Estatal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la Planeación Nacional del Desarrollo; y

C) Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por las Secretarías de Desarrollo Social del Gobierno Federal y Estatal, por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares en el Estado, y que deberán acordarse, según lo estipula la Cláusula Séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

A) Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;

B) Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;

C) Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;

E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;

G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;

H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;

I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;

J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y

K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales en cumplimiento del objeto y términos de este convenio.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose en su caso a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada Entidad Federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Secretaría de la Contraloría Estatal, la información programática-presupuestaria, de avances físicos-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se realicen en los términos de lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los Ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de la Función Pública establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la Cláusula Séptima.

DECIMA SEGUNDA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”, o demás reglas de los diversos programas federales;

2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes a través de las dependencias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales federales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el quince de septiembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cinco.- El Presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Alejandro Ozuna Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eduardo Segovia Abascal**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Miguel Angel García Beltrán González**.- Rúbrica.

ACUERDO que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ANA TERESA ARANDA OROZCO, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponde a cada Estado de la pobreza extrema a nivel nacional.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone que para efectos de la formulación anual del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimará los porcentajes de participación porcentual que se asignarán a cada Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PARA LOS EFECTOS DE LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, mediante la publicación de las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimar los porcentajes de participación porcentual que se asignarán a cada Estado.

SEGUNDO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 584.4 pesos mensuales de 2005. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na}\right) * Alfabetismo$	(1)

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij}= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	**Norma de grados escolares aprobados**	**Alfabetismo (exigencia)**
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = 1 - NE_{ij} (2)

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

TERCERO.- La estimación de los porcentajes de participación porcentual, a que se refiere el artículo siguiente, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

CUARTO.- La estimación de los porcentajes de participación porcentual que se asignarán a cada Estado, es la siguiente:

Clave	Nombre	Masa Carencial %
1	Aguascalientes	0.379893848
2	Baja California	0.73610039
3	Baja California Sur	0.154794156
4	Campeche	0.965402223
5	Coahuila	0.811122797
6	Colima	0.245193073
7	Chiapas	11.39888719
8	Chihuahua	2.059172393
9	Durango	1.632222287
10	Guanajuato	5.041842116
11	Guerrero	7.812398251
12	Hidalgo	3.24071732
13	Jalisco	3.200795222

14	México	8.257742481
15	Michoacán	5.206270333
16	Morelos	1.153193111
17	Nayarit	0.849705853
18	Nuevo León	0.964787669
19	Oaxaca	9.631594568
20	Puebla	7.853535731
21	Querétaro	1.348140809
22	Quintana Roo	0.709289367
23	San Luis Potosí	3.504529826
24	Sinaloa	1.633626297
25	Sonora	0.969217561
26	Tabasco	2.684423636
27	Tamaulipas	1.637119585
28	Tlaxcala	0.834242091
29	Veracruz	11.04507108
30	Yucatán	2.115670046
31	Zacatecas	1.923298687
TOTAL		**100**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil seis.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Ana Teresa Aranda Orozco**.- Rúbrica.